

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

GGDN-2025-P-0308

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

FECHA FIJACIÓN: Doce (12) de Junio de 2025

No.	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	"COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS " y "CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO LA TOMA "	VPF 1436	29 DE MAYO DE 2025	se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 1436 DE 29 MAY 2025

"Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 1681 de 2020 a través del cual se modificó el artículo 17 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución No. 206 de 2013, modificada por la Resolución No. 790 de 2019 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería y en especial, lo dispuesto en la sección 2 del Artículo 2.2.5.11.2.1. del Decreto 1396 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que por medio del oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el No. 202441003119552 del 03 de mayo de 2024 el señor Fanor Torres Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.474.235, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de La Toma, allegó solicitud de identificación y delimitación de una Zona Minera de Comunidades Negras.

Que mediante radicado Interno de Salida No. 20244110453691 del 31 de mayo de 2024, el Coordinador del Grupo de Fomento, responde a la mencionada solicitud presentada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, en el siguiente sentido: i. *En primer lugar, se indica que no se allegó información relacionada con las coordenadas o polígono del territorio pretendido*, ii. *Como segundo punto, se procede a explicar cuáles son las tres rutas contenidas en el Decreto 1396 de 2023 a fin de salvaguardar sus derechos a acceder a la explotación de los recursos mineros presentes en su territorio* y iii. *Como tercero, se convocó a la comunidad a una reunión virtual, a fin de ampliar la información y que la comunidad pueda optar por la figura de manera informada.*

Que, adelantando el trámite correspondiente, se procedió a realizar informe jurídico de evaluación documental N°J-30 de 4 de junio de 2024 mediante la cual se recomendó requerir al Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, como quiera que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

Que, conforme a dicha recomendación, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió el Auto VPF GF No. 010 del 13 de junio de 2024, a través del cual requirió al señor Fanor Torres Ortiz, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, a fin de que, dentro del término de un mes, allegara la siguiente documentación: i) el acta de Asamblea General donde se autoriza la solicitud de delimitación de la Zona Minera, y ii) certificado de solicitud de Titulación Colectiva presentado a la Agencia Nacional de Tierras, con la descripción de los linderos del área pretendida y el croquis.

Que el acto administrativo previamente referido fue notificado al Representante Legal del Consejo Comunitario Afrodescendiente del corregimiento de la Toma, el día 22 de julio de 2024 de manera electrónica, de acuerdo con lo señalado en el oficio con radicado No. 20244110459901.

Que, en respuesta al mencionado requerimiento realizado, mediante radicado interno de entrada No. 20241003298192 de fecha 26 de julio de 2024, el Señor Fanor Torres Ortiz, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Afrodescendiente del corregimiento de la Toma, allegó la siguiente documentación:

- Resolución de adjudicación No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024, proferida por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

- Acta de Asamblea General del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma de fecha 24 de enero de 2024, por medio de la cual, se autorizó al Representante Legal del Consejo Comunitario señor Fanor Torres Ortiz, adelantar el trámite de identificación y delimitación de una zona minera de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

Que, una vez allegada la documentación requerida, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió a analizar la información mediante el Informe de Evaluación de solicitud minera N° ZM 02 de fecha 16 de agosto de 2024, donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.11.2.2 del Decreto 1396 de 2023, recomendando la expedición del auto de aceptación de la solicitud y ordenando la visita técnica a la comunidad negra.

Que, en consecuencia, mediante Auto VPF-GF No. 36 del 27 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, aceptó la solicitud de identificación y delimitación de una Zona Minera en favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma y ordenó la práctica de la Visita Técnica.

Que al citado Acto Administrativo se le surtió el siguiente procedimiento de comunicación y notificación:

- El día 30 de agosto de 2024, se notificó de manera electrónica al señor Fanor Torres Ortiz, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, de acuerdo con lo señalado en el oficio con radicado No. 20244110463511
- El día 30 de agosto de 2024, se notificó de manera electrónica, a la Personería municipal de Suarez – Cauca, de acuerdo con lo señalado en el oficio con radicado No. No. 20244110463541.
- El día 30 de agosto de 2024, se notificó de manera electrónica, a la Alcaldía Municipal de Suarez – Cauca, de acuerdo con lo señalado en el oficio con radicado No. 20244110463551.

Que conforme lo indicó en el Auto VPF-GF No. 36 del 27 de agosto de 2024, entre los días 16 al 20 de septiembre de 2024, se realizó la respectiva visita técnica, con el objeto de verificar las condiciones de orden técnico y social para la delimitación de la zona minera de comunidad negra solicitada.

Que, en razón de lo anterior, el Grupo socio ambiental emitió Informe de Visita Social Zona Minera No. ZM-001 del 11 de abril de 2025, en el cual se concluyó que el Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento La Toma cumple con las condiciones de orden Social para la delimitación de la Zona Minera, en consecuencia, sugiere declarar y delimitar la Zona Minera en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de La Toma.

Que, así mismo, el Grupo de Fomento emitió el informe de Visita Técnica Zona Minera ZM-03 del 11 de abril de 2025, en el cual se, recomienda delimitar como zona minera, el área identificada como Consejo Comunitario de Comunidades Negras del corregimiento La Toma adjudicada en la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024 de la Agencia Nacional de Tierras, y al área jurídica pronunciarse en torno al interés que la comunidad presenta frente al área que, según el consejo comunitario, ha sido ocupado ancestralmente.

Que, mediante Auto VPF – GF No. 016 del 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, acogió el Informe de Visita Social Zona Minera No. ZM-001 del 11 de abril de 2025 y el informe de Visita Técnica Zona Minera ZM-03 del 11 de abril de 2025 y ordenó la notificación de los mismos a la comunidad de conformidad a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto VPF-GF No. 016 del 16 de abril de 2025, mediante oficio No. 20254110487401 del 16 de abril de 2025, se notificó al señor Fanor Torres Ortiz, en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de La Toma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con lo evidenciado en los antecedentes y acorde con el resultado del Informe de visita No. ZM-03 del 11 de abril de 2025, esta Vicepresidencia de Promoción y Fomento encuentra procedente emitir un pronunciamiento en relación con la solicitud de identificación y delimitación de Zona Minera de Comunidad Negra en los siguientes términos:

i) De la Normatividad aplicable a las Zonas Mineras de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, a través del cual se reglamentó el capítulo V de la Ley 70 de 1993 referente a los recursos mineros. La citada reglamentación adoptó los mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en territorios colectivos adjudicados, que se encuentran en trámite de adjudicación y los territorios ancestralmente ocupados por las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras.

Que la sección 2 del Decreto 1396 de 2023, regula lo relacionado con las zonas mineras de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, la cuales se delimitan dentro de los territorios colectivos adjudicados, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, en los cuales, la exploración y explotación de los Recursos Naturales no Renovables, se realice por parte de estas comunidades y bajo condiciones técnicas especiales, con el fin de preservar sus características económicas y culturales. El artículo 2.2.5.11.2.1., del mencionado decreto establece el alcance de una zona Minera en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.11.2.1. Identificación y delimitación de las zonas mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Dentro de los territorios colectivos adjudicados, en trámite de adjudicación y los ocupados ancestralmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la autoridad minera competente, de oficio o a solicitud del consejo comunitario interesado, podrá delimitar zonas mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en las cuales la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, se realice por parte de estas comunidades y bajo condiciones técnicas especiales, con el fin de preservar sus características económicas y culturales.”

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.11.2.2., establece los requisitos y el procedimiento administrativo para la delimitación de las Zonas Mineras para comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, frente a los cuales se procede a realizar el análisis correspondiente, en los siguientes literales.

ii) Del cumplimiento de las condiciones de la solicitud de zona minera establecidas en el artículo 2.2.2.5.11.2.2, del Decreto 1396 de 2023.

Que el artículo 2.2.2.5.11.2.2, del Decreto 1396 de 2023 establece el procedimiento y los requisitos que se deben verificar para la procedencia de la Zona Minera de comunidad Negra Afrocolombiana, raizal y palenquera, así:

“ARTÍCULO 2.2.5.11.2.2. Procedimiento para la delimitación de las zonas mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El procedimiento para la delimitación de las zonas

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Solicitud de parte. El representante legal del consejo comunitario respectivo, previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario de los territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentará ante la autoridad minera competente, la solicitud escrita, en físico o virtual, manifestando el interés de la comunidad en la identificación y delimitación de una zona minera de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dentro de su territorio con ocupación colectiva y ancestral.

La solicitud será incorporada de inmediato en el catastro minero colombiano y a ella se aportarán los siguientes documentos:

- 1.1. El representante legal debe presentar el acta de la asamblea general del consejo comunitario donde se autoriza la solicitud para la delimitación de las zonas mineras, con el cual se entiende expresado el consentimiento previo, libre, informado y autónomo de la comunidad para el establecimiento de la zona minera dentro de su territorio colectivo.
 - 1.2. Si el territorio colectivo se encuentra adjudicado, copia de la resolución de adjudicación del título colectivo y certificación actualizada de la alcaldía.
 - 1.3. Si el territorio colectivo se encuentra en trámite de adjudicación, copia de la solicitud del trámite formulado ante la Agencia Nacional de Tierras o el que haga sus veces, con la descripción general de los linderos con relación a los puntos cardinales, con su croquis respectivo.
 - 1.4. Si el territorio de los consejos comunitarios es susceptible de adjudicación y se encuentra ocupado ancestral o tradicionalmente, copia del acta de la autorización de la asamblea general del consejo comunitario y la descripción general de los linderos con relación a los puntos cardinales con su croquis respectivo.
 - 1.5. Certificación vigente expedida por parte de la alcaldía y/o el Ministerio del Interior, de la inscripción de la junta de consejo y el representante legal del consejo comunitario y de las personas que ejercen como autoridad del mismo, junto con sus respectivas identificaciones personales, cargos, números y fechas de las actas de posesión.
- (...)

Que dichos requisitos fueron verificados mediante Informe Jurídico de evaluación documental No. J030 del 04 de junio de 2024, a través del cual se identificó que el interesado no allegó autorización de la Asamblea General del consejo comunitario, ni identificaron el área de interés de la solicitud, por lo que mediante Auto VPPF- GF 010 del 13 de junio de 2024, se requirió al representante legal de la comunidad para que allegara la documentación faltante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.11.2.2 del Decreto 1396 de 2023, documentación que fue allegada mediante radicado 202451002352086, los cuales fueron analizados mediante informe Técnico jurídico ZM-02 del 16 de agosto de 2024, evidenciando que la solicitud cumplía con todos los requisitos de la solicitud, así:

- ✓ **Requisito No. 1:** “El representante legal debe presentar el acta de la asamblea general del consejo comunitario donde se autoriza la solicitud para la delimitación de las zonas mineras, con el cual se entiende expresado el consentimiento previo, libre, informado y autónomo de la comunidad para el establecimiento de la zona minera dentro de su territorio colectivo”

Cumplido: El representante legal allegó la solicitud de delimitación de zona minera y mediante radicado 20241003298192 del 26 de julio de 2024, allegó copia del acta de la asamblea General del Consejo comunitario en el que se autoriza la presentación de la solicitud de delimitación de zona Minera.

- ✓ **Requisito 2:** “Si el territorio colectivo se encuentra adjudicado, copia de la resolución de adjudicación del título colectivo y certificación actualizada de la alcaldía”

Cumplido: El representante legal mediante radicado 20241003298192 del 26 de julio de 2024, allegó copia de la Resolución de adjudicación No. 202451002352086 del 17 de mayo

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

de 2024 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual se tituló el territorio colectivo objeto de solicitud de identificación y delimitación de Zona Minera en favor del Consejo Comunitario, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-26687.

Que en lo que refiere a la certificación actualizada de la Alcaldía municipal, la misma se entiende subsanada con la Resolución No. 300 del 25 de octubre de 2023, expedida por el Ministerio del Interior, por medio de la cual se actualiza la información de un Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que al respecto es de advertir, que de conformidad con el Artículo 2.5.1.5.2. del Decreto 1640 de 2020, se establece los requisitos que todo Consejo Comunitario debe cumplir para la obtención del citado registro ante Ministerio del Interior, de manera específica el numeral 3 refiere: “Acto administrativo o certificación actualizada suscrita por el respectivo alcalde, en la cual conste la inscripción en el libro ...”, así mismo, el parágrafo del citado artículo consagra la obligación a las alcaldías y distritos remitir a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro, en un término no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de la respectiva inscripción por parte de la alcaldía.

Que por lo que se concluye que la información contenida en la Resolución No. 300 expedida el 25 de octubre de 2023, refleja a la información ya certificada por la alcaldía municipal de Suarez al Ministerio del interior.

- ✓ **Requisito 3:** “Certificación vigente expedida por parte de la alcaldía y/o el Ministerio del Interior, de la inscripción de la junta de consejo y el representante legal del consejo comunitario y de las personas que ejercen como autoridad del mismo, junto con sus respectivas identificaciones personales, cargos, números y fechas de las actas de posesión.”

Cumplido: El interesado allegó Resolución No. 300 expedida el 25 de octubre de 2023 por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en el que se evidencia la inscripción de la junta del consejo y el representante legal.

Que en cuanto a los requisitos identificados en ellos numerales 1.3 y 1.4 del artículo 2.2.5.11.2.2., estos resultan exigibles a los consejos comunitarios interesados en una zona Minera de comunidad negra, cuyo territorio se encuentre en trámite de adjudicación u ocupado ancestralmente; en el presente caso, la comunidad allegó mediante radicado 20241003298192 del 26 de julio de 2024, copia del acto administrativo de adjudicación de su territorio colectivo, razón por la cual dichos requisitos no resultaron aplicables al presente trámite.

iii) **De los resultados de la visita técnica**

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió el Auto VPF-GF No. 36 del 27 de agosto de 2024, a través del cual se aceptó la solicitud de identificación y delimitación de la zona minera de comunidad negra ubicada en el municipio de Suarez, departamento del Cauca y ordenó la práctica de la visita técnica.

Que la mencionada visita se practicó del 18 al 19 de septiembre de 2024, la cual tuvo por objeto la verificación de orden técnico para la delimitación de la Zona Minera de comunidad negra dentro del territorio colectivo, arrojando los siguientes resultados:

(...) **RESULTADOS DE LA VISITA**

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

información de puntos donde identificaron la existencia de minerales en su territorio, las cuales están asociadas a actividades exploratorias.

Que en relación con dichas actividades exploratorias, debemos resaltar que el artículo 2.2.5.11.2.1. del Decreto 1396 de 2023, dispone que la delimitación de una zona minera se realiza sobre áreas sobre las cuales la exploración y explotación se realice por la comunidad solicitante, tal como se transcribe a continuación: “(...) *podrá delimitar zonas mineras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en las cuales la **exploración** y explotación de los recursos naturales no renovables, se realice por parte de estas comunidades y bajo condiciones técnicas especiales, con el fin de preservar sus características económicas y culturales.*” (negrillas fuera del texto), por lo que se identifica que dicha condición habilita la delimitación de la zona minera de comunidad negra.

Que adicionalmente, y conforme al aparte transcrito, la zona minera también tiene por finalidad preservar las características económicas y culturales de las comunidades negras que habitan el territorio, y, tal como lo manifestó el representante legal del consejo comunitario “*la minería juega un papel crucial para el desarrollo de la economía rural y representa la oportunidad más prometedora de renta disponible para la comunidad (...).*”

Que tal manifestación, es coincidente con la información consignada en la resolución de adjudicación No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024, expedida por la ANT, en la que se puede identificar que la etnohistoria de la comunidad se encuentra muy ligada a la práctica de las actividades mineras, tal como se identifica a continuación:

(...) Entre los años 1600 y 1700 el territorio del Consejo Comunitario era un caserío que albergaba a los negros provenientes de África, quienes fueron esclavizados en la época de la colonia, y arribaron en el centro de comercialización que tuvo lugar a orillas del Río Ovejas para cumplir con labores en las minas de socavón de la región. Cabe resaltar que antes de la llegada de los africanos estas actividades en las minas del río eran realizadas por los indígenas de la zona, pero las rebeliones indígenas que se dieron fueron el factor determinante para el inicio de la importación de negros esclavos hacia las zonas ribereñas de los ríos Teta, Gelima y Ovejas; fue así como los miembros de la comunidad negra del hoy Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento de La Toma arribaron al territorio entre los siglos XVI y XVII, momento en el que fueron llevados como esclavizados a las veredas antes denominadas en su totalidad Gelima Km 244 o La Pamba. (...)

Los métodos de producción tradicionales del Consejo Comunitario Comunidades Negras del Corregimiento La Toma son el resultado de muchos años de planificación centrada en un territorio de uso colectivo, donde es crucial forjar lazos de solidaridad que permitan el trabajo cooperativo en el campo, como la agricultura y la minería, producción en la que se ven involucrados de manera activa tanto hombres como mujeres de la comunidad (...)

De acuerdo con la zonificación hidrográfica de Colombia, el territorio de interés del Consejo Comunitario pertenece al área hidrográfica del Magdalena Cauca (2), zona hidrográfica del Cauca (6) y subzona hidrográfica Río Ovejas (06) – (Código SZH 2606). En cuanto a las fuentes hídricas con principal relacionamiento con la comunidad negra podemos mencionar: 1) Río Ovejas, ubicado al nororiente del territorio, del cual la comunidad hace uso para consumo humano y animal, riego de cultivos de pancoger, pesca, minería tradicional, recreación; 2) Quebradas externas al territorio de interés, 2.1) Caracas, 2.2) Aguacatal, 2.3) Calotico, 2.4) Los Cortes, 2.5) La Centella, 2.6) Vicentico, 2.7) El Pital, 2.8) La Toma, 2.9) Primitiva, 2.10) Tapaniño, 2.11) Los Pozos y 2.12) Los Emílios, sobre este tipo de fuente hídrica los integrantes de la comunidad negra hacen uso para consumo humano y animal, riego de cultivos de pancoger, minería artesanal; y 3) Represa La Salvajina, ubicada al occidente de la pretensión y sobre la cual su uso está dirigido al consumo humano y animal, pesca y recreación. (...)

Que en el mismo sentido el Informe Visita Social No. 001 del 11 de abril de 2025, el cual, tenía por objeto la identificación de los aspectos de orden social y económicos de la comunidad solicitante de la Zona Minera, en lo que refiere a la relación de la comunidad con la actividad minera, identificó lo siguiente:

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

“La minería de carácter ancestral, es realizada por la mayoría de la población, es la principal actividad económica en la zona, el uso del suelo comprende (al interior de la vereda) los barrios La Unión, La Peña y se extiende hacia la cordillera (la zona que da con el muro de la salvajina). Los pobladores semanalmente derivan sus ingresos con los que atienden sus necesidades, esta actividad ha pasado de generación en generación, aunque no se cuenta hoy en día con títulos mineros, las llamadas minas o boca minas son propiedad de pobladores de la zona que permiten a las familias hacer la búsqueda del oro.”

Que, de la información anteriormente presentada, se tiene, que, de los aspectos socioeconómicos identificados en el informe de visita social arriba señalado, se resalta que la actividad minera tiene un papel preponderante en la comunidad ya que la misma se realiza ancestralmente por la mayoría de la comunidad, siendo la minería la principal actividad económica de la zona.

Que, bajo dicha perspectiva, se encuentra que el mencionado informe de visita *“... recomienda delimitar como zona minera, el área determinada como Consejo Comunitario de Comunidades Negras del corregimiento La Toma otorgada en la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024 de la Agencia Nacional de Tierras, (...)*

iii) Aspectos sociales de la comunidad Negra del corregimiento La Toma

Que conforme al Informe Visita Social No. 001 del 11 de abril de 2025, se estableció en la descripción general del territorio étnico lo siguiente:

SALUD

(...) Con relación al acceso a la afiliación a salud, el 62.62% de la población se encuentra en el servicio público o subsidiado, lo que permite evidenciar que en gran medida los oficios de la población son actividades informales, solo 33.58% tiene régimen contributivo y el 2.59% no cuenta con algún tipo de afiliación. (...)

EDUCACIÓN

(...) El nivel de escolaridad alcanzada de la población encuestada fue tomado en cuenta a partir de los 5 años. Según la información obtenida, el 19% de la población alcanzó o está cursando Bachillerato Básico (6o-9o), el 34% alcanzó o está cursando el Bachillerato Clásico (9o-11o); el 8% tienen o están cursando una carrera técnica o tecnológica; únicamente el 2% está estudiando o tiene una carrera profesional; el 0.46% alcanzaron o realizan estudios de posgrados; mientras que el 26% alcanzó o estudia la primaria, 4% el preescolar y un 3% no tiene ningún tipo de formación formal.

Con respecto a las ocupaciones de la población para personas mayores de 5 años (edad en que una mayoría de niños ya están o ingresan a estructuras escolares), el 25.6% son estudiantes, el 22.2% tienen un empleo formal o informal, el 15.6% realizan oficios varios, el 10.3% se dedican al trabajo del hogar (ama de casa) y el 5.3% a otra actividad.

Con respecto a la agricultura el 3.3% se dedica a ello, el 9% se ocupa en la agrominería y el 5% a la minería exclusivamente.

Con respecto a las ocupaciones de la población para personas mayores de 5 años (edad en que una mayoría de niños ya están o ingresan a estructuras escolares), el 25.6% son estudiantes, el 22.2% tienen un empleo formal o informal, el 15.6% realizan oficios varios, el 10.3% se dedican al trabajo del hogar (ama de casa) y el 5.3% a otra actividad.

OCUPACION:

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

(...)

De acuerdo con el estudio de caracterización socioeconómica, la principal fuente de ingresos de los habitantes del corregimiento de La Toma y El Hato Santa Marta corresponde a la minería con un 56%, seguido del trabajo remunerado con un 35%, las actividades agropecuarias con un 31%, de negocios el 14% y finalmente de otras actividades (actividades culturales) un 3,8%.

Los resultados demuestran que el territorio es netamente de vocación minera, especialmente la vereda de La Toma, si bien, las actividades agropecuarias son un renglón importante esta es más fuerte en la vereda El Hato Santa Marta. El trabajo remunerado es una fuente importante de ingresos para las dos veredas quienes además de producir, trabajan en diversas actividades remuneradas aportando su mano de obra. (...)

ECONOMIA:

(...)

La minería de carácter ancestral, es realizada por la mayoría de la población, es la principal actividad económica en la zona, el uso del suelo comprende (al interior de la vereda) los barrios La Unión, La Peña y se extiende hacia la cordillera (la zona que da con el muro de la salvajina). Los pobladores semanalmente derivan sus ingresos con los que atienden sus necesidades, esta actividad ha pasado de generación en generación, aunque no se cuenta hoy en día con títulos mineros, las llamadas minas o boca minas son propiedad de pobladores de la zona que permiten a las familias hacer la búsqueda del oro. (...)

SERVICIOS PUBLICOS

(...)

La carencia de agua para el consumo y uso doméstico y la contaminación por uso y disposición de químicos en la labor minera son las principales afectaciones ambientales en el territorio.

En relación con las prácticas de minería asociadas al impacto medioambiental, según el estudio de caracterización socioeconómica en las veredas El Hato Santa Marta y La Toma frente al uso que se hace con los desechos y/o residuos de la minería (Arenas estériles que sirven para material de construcción) se encontró que el 66% los reutiliza y después los bota, el 19%, el 14% los almacena y solo el 0,5% los almacena y después los bota. (...)

Que de los anteriores aspectos sociales identificados en la visita territorio y consignados en el Informe Visita Social No. 001 del 11 de abril de 2025, se puede concluir, que la minería ocupa un renglón importante en los aspectos económicos, sociales y culturales de la comunidad, por ende, se concluye que el interés de la comunidad en delimitar la Zona Minera de Comunidad Negra es defender su territorio y hacer una minería responsable, sostenible y amigable con el medio ambiente, como quedó consignado en el Acta de Asamblea General donde se dejó consignado: “... Informa que es importante la organización del territorio desde la legalidad de las actividades económicas que se desarrollan en el territorio...”.

Que así mismo, desde el componente social, se concluyó que con la delimitación de la Zona Minera, “Desde los aspectos sociales y ambientales la comunidad Afrodescendiente del corregimiento La Toma reafirman su identidad respecto a sus tradiciones, y costumbres, en preservar una economía sólida, trabajar y cuidar la tierra, poder acceder a servicios básicos de salud, educación y públicos, continuar realizando la minería que durante años se hace en el territorio, para así mejorar la calidad de vida de todos los que hacen parte de la comunidad del Consejo Afrodescendiente del Corregimiento la toma.”.

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

Que finalmente, desde el componente social se dio viabilidad para la delimitación de la Zona Minera al manifestar: “Por lo anterior, el Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento La Toma cumple con las condiciones de orden Social para la delimitación de la Zona Minera, se sugiere declarar y delimitar la Zona Minera para la Comunidad Negra de La Toma.”.

iv) En relación con el área susceptible de delimitación de la zona Minera

Que en relación con el área susceptible de identificación y delimitación de una zona minera, a favor de una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera, el parágrafo 1 del numeral. 7 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023, establece:

*“**PARÁGRAFO 1.** La autoridad minera procederá a declarar y delimitar la zona minera negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, conforme a la solicitud presentada por el consejo comunitario. En caso de que el procedimiento sea iniciado de oficio por la autoridad minera, se delimitará y declarará conforme al reglamento interno minero.”*
(subrayado y negrilla fuera del texto)

Que al respecto, se encuentra que el Consejo Comunitario, presentó solicitud a través del radicado No. 202441003119552 del 03 de mayo de 2024 y complementada mediante el radicado No. 20241003298192 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, esta Vicepresidencia entrará a realizar la delimitación de la Zona Minera de conformidad con la información aportada por la comunidad. De la lectura de la solicitud y del informe de Visita Técnica Zona Minera ZM-03 del 11 de abril de 2025, se encuentra que el interés de la comunidad versa principalmente sobre el área adjudicada en Titulación Colectiva por la Agencia Nacional de Tierras, la cual es de 90 Ha + 7496 m², al respecto se dejó constancia en el Informe de visita en los siguientes términos:

“(…) En el marco de la visita técnica, se informó a los miembros de la comunidad, que el procedimiento de identificación y delimitación de la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, es la contenida en la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024, a lo cual, manifestaron encontrarse de acuerdo (…)” (Informe ZM-03 del 11 de abril de 2025).

Que sumado a lo anterior, el grupo de fomento mediante Informe de Evaluación de Solicitud Minera N° ZM-02 de 16 de agosto de 2024, identificó el área de interés de conformidad con el reporte el Reporte de Área AnnA Minería y el Reporte Gráfico de la Solicitud de Zona Minera Étnica del Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de La Toma, ambos del 07 de agosto de 2024, el cual presenta las siguientes características:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,66175	2,88522	29	-76,65902	2,89629	57	-76,66689	2,88901
2	-76,66177	2,88674	30	-76,65949	2,89633	58	-76,66597	2,88686
3	-76,66186	2,88764	31	-76,66002	2,89632	59	-76,6653	2,88496
4	-76,66174	2,88799	32	-76,66018	2,89626	60	-76,6657	2,88413
5	-76,66169	2,88836	33	-76,66049	2,89622	61	-76,66598	2,88424
6	-76,66159	2,8886	34	-76,661	2,89602	62	-76,66613	2,88418
7	-76,66144	2,88932	35	-76,66118	2,89603	63	-76,6662	2,88398
8	-76,66121	2,89043	36	-76,66135	2,89607	64	-76,66562	2,88373
9	-76,66099	2,89069	37	-76,6615	2,89606	65	-76,66552	2,88368
10	-76,66083	2,89095	38	-76,66353	2,89582	66	-76,66529	2,88361

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

11	-76,6607	2,89146	39	-76,66393	2,89561	67	-76,66522	2,88328
12	-76,66038	2,89179	40	-76,66461	2,89541	68	-76,6652	2,88326
13	-76,65974	2,89222	41	-76,66467	2,89542	69	-76,6644	2,88292
14	-76,66007	2,89248	42	-76,66526	2,89543	70	-76,66319	2,88266
15	-76,66037	2,89275	43	-76,66575	2,89537	71	-76,66279	2,88134
16	-76,66064	2,89289	44	-76,66601	2,89523	72	-76,66275	2,88082
17	-76,66068	2,89298	45	-76,6667	2,89525	73	-76,66234	2,88083
18	-76,66069	2,89312	46	-76,66669	2,89467	74	-76,66196	2,88074
19	-76,66057	2,89349	47	-76,66644	2,89444	75	-76,66157	2,88072
20	-76,66017	2,89407	48	-76,66651	2,89408	76	-76,66123	2,8821
21	-76,65977	2,89494	49	-76,66632	2,8934	77	-76,66052	2,88355
22	-76,65949	2,89524	50	-76,66652	2,89281	78	-76,66093	2,88386
23	-76,65898	2,89576	51	-76,66665	2,89234	79	-76,66106	2,88414
24	-76,65858	2,8961	52	-76,66697	2,8921	80	-76,66088	2,88461
25	-76,65855	2,89618	53	-76,66678	2,8916	81	-76,66091	2,88488
26	-76,65865	2,89633	54	-76,66678	2,89122	82	-76,6612	2,88507
27	-76,6587	2,89634	55	-76,66721	2,89044			
28	-76,65879	2,89626	56	-76,66682	2,88953			

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de Solicitud minera N° ZM-02 del 16 de agosto de 2024, se evidencia que el área de interés de la comunidad presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN/MINERALES	% SUPERPOSICIÓN
INF_CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO LA TOMA	RESOLUCIÓN 202451002352086 Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT	100,00%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE	Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT	100,00%
INF_PREDIO DE RESTITUCIÓN	SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Suspensión judicial - sentencia T-1045a/10 corte constitucional de 14 de diciembre de 2010 incorporado 26/04/2013	100,00%
INF_PREDIO DE RESTITUCIÓN	ANOTACIÓN INFORMATIVA. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO SUAREZ.	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán. Auto interlocutorio no. 035 – fecha: 5 de febrero de 2015. Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Rad 19001-31-	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	Cauca	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
NF_ZONA MICROFOCALIZADA	Departamento: Cauca; Municipio: Suárez. RC 00214. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/ . Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.	Fuente; Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Que, conforme a lo anterior, se evidencia que el área presenta una superposición con capas de la Unidad de Restitución Tierras (INF_PREDIO DE RESTITUCIÓN), correspondiente a un proceso de

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

suspensión judicial de la Unidad de Restitución de Tierras; y con la capa Anotación Informativa, predio consejo comunitario La Toma, que corresponde a un Proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Al consultar la información relacionada con dichas superposiciones se evidencio que las mismas no constituyen una limitante para continuar con el proceso de Identificación y Delimitación de la Zona Minera.

Que en lo relacionado a la superposición con zonas macrofocalizadas y Microfocalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que “(...) *la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...)*”¹

Que las citadas superposiciones no constituyen una limitante para continuar con el presente trámite administrativo de identificación y delimitación de Zona Minera a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento de La Toma.

v) En relación con los efectos de la zona minera

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023, la delimitación de la Zona Minera a favor de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, deberán ser inscritas en el Registro Minero Nacional y tendrán como efecto lo descrito en el párrafo tercero del mismo numeral el cual establece:

“...7. Inscripción de la zona minera de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras. Una vez ejecutoriada la resolución por medio de la cual se establezca y delimite la zona minera negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, la autoridad minera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes procederá con su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

(...)

Parágrafo 3°. Una vez presentada la solicitud de declaración de zona minera negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, por el consejo comunitario interesado, se suspenderá el trámite de las propuestas de contrato de concesión y autorizaciones temporales presentadas por terceros, hasta tanto se resuelva la solicitud de zona minera. Una vez declarada la zona minera, el derecho a explorar y explotar los recursos naturales no renovables existentes en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras adjudicados, en trámite de adjudicación y susceptibles de adjudicación por ser ocupados ancestralmente por estas comunidades, solo podrá ser otorgado de forma exclusiva a estas comunidades... (Subrayado fuera del texto)

Que conforme lo anterior, la presente delimitación de Zona Minera una vez declarada, el derecho a exploración y explotación solo podrá ser otorgado de forma exclusiva a el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento la Toma, a través de un Contrato de Concesión especial para comunidades negras, de que trata la sección quinta del Decreto 1396 de 2023 y en relación con los minerales a que hace mención el artículo 27 de la Ley 70 de 1993.

vi) En relación con la manifestación del Consejo Comunitario consignado en el Informe Técnico ZM-03 del 11 de abril de 2025, relacionada con su interés adelantar trámite de delimitación de Zona Minera en territorio ancestral.

Que, verificado el informe, se evidencia que el Representante Legal manifestó en la visita adelantada dentro del presente trámite de la solicitud identificación y delimitación de zona minera que “...*la intención de la comunidad, a que a futuro la zona minera pueda consolidarse con un área*

¹ Concepto Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

total de 2540,1718 Ha aproximadamente, con áreas que en la actualidad son consideradas como territorios ancestrales, ...”, frente a lo cual, es importante realizar las siguientes precisiones:

- Mediante el radicado No. 20241003298192 del 26 de julio de 2024, la comunidad allegó copia de la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024 de adjudicación de la ANT, donde se identificó el polígono de Interés de la comunidad.
- Así mismo, en el informe de visita ZM-03 del 11 de abril de 2025, se plasmó lo indicado por el representante legal en relación con el polígono principal de interés para la delimitación de la zona minera, lo siguiente manera: *“En el marco de la visita técnico, se informó a los miembros de la comunidad, que el procedimiento de identificación y delimitación de la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, es la contenida en la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024, a lo cual, **manifestaron encontrarse de acuerdo.**”*

Que, conforme a la información aportada por el representante legal del consejo comunitario, el área de interés de la comunidad Negra y sobre la cual versa el presente procedimiento administrativo, corresponde a la identificada en la Resolución No. 202451002352086 del 17 de mayo de 2024, a través de la cual la Agencia Nacional de Tierras adjudicó el territorio colectivo.

Que, respecto al área que el consejo comunitario manifiesta tener intención para que se delimite una zona minera, que correspondería a territorios ocupados ancestralmente, esta Autoridad Minera se encuentra atenta a la solicitud que para el efecto presente la comunidad negra a fin de adelantar el trámite. Frente a lo anterior, nos permitimos resaltar que el Decreto 1396 de 2023 en su artículo 2.2.5.11.2.2., establece los requisitos que debe acreditar la comunidad, y de manera especial los descritos los numerales 1, 1.1, 1.4 y 1.5 que están relacionados directamente con los territorios ocupados ancestralmente, así:

“(…)

1.4. Si el territorio de los consejos comunitarios **es susceptible de adjudicación y se encuentra ocupado ancestral o tradicionalmente**, copia del acta de la autorización de la asamblea general del consejo comunitario y la descripción general de los linderos con relación a los puntos cardinales con su croquis respectivo.

1.5. Certificación vigente expedida por parte de la alcaldía y/o el Ministerio del Interior, de la inscripción de la junta de consejo y el representante legal del consejo comunitario y de las personas que ejercen como autoridad del mismo, junto con sus respectivas identificaciones personales, cargos, números y fechas de las actas de posesión.”

Que, conforme a lo anterior, la entidad estará atenta a resolver la solicitud, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1396 de 2023.

Que es pertinente indicar al Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de La Toma, que la Zona Minera no constituye u otorga derecho alguno a las comunidades para explorar o explotar minerales dentro de la misma y que, por tanto, para adquirir el derecho a explorar y explotar minerales, la comunidad deberá adelantar los tramites y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1396 de 2023, y demás normas que lo regulen o modifiquen.

Que cumplido el procedimiento administrativo contenido en el Artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023, esta Vicepresidencia encuentra procedente establecer y delimitar la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de La Toma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ANM—, en uso de sus atribuciones legales,

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –ESTABLECER y DELIMITAR como Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez, departamento del Cauca, con un área total de **NOVENTA HECTÁREAS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (90 ha + 7.496 m²)**, solicitada a través de radicado No. 202441003119552 del 03 de mayo de 2024 e identificada en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No ZM-02 de 16 de agosto de 2024 y en el Informe de Visita Técnica ZM-03 del 11 de abril de 2025, así como en el reporte de área del 7 de agosto de 2024, el cual identifica el área de la siguiente manera:

NOMBRE	ZONA MINERA ÉTNICA EN TRÁMITE DEL CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE DEL CORREGIMIENTO DE LA TOMA
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SUARÉZ
DEPARTAMENTO	CAUCA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	90,7496 hectáreas

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 07 de agosto de 2024.

Las coordenadas descritas en la tabla No.2, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el polígono 01 de la solicitud de Zona Minera del Consejo Comunitario La Toma en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,66175	2,88522	29	-76,65902	2,89629	57	-76,66689	2,88901
2	-76,66177	2,88674	30	-76,65949	2,89633	58	-76,66597	2,88686
3	-76,66186	2,88764	31	-76,66002	2,89632	59	-76,6653	2,88496
4	-76,66174	2,88799	32	-76,66018	2,89626	60	-76,6657	2,88413
5	-76,66169	2,88836	33	-76,66049	2,89622	61	-76,66598	2,88424
6	-76,66159	2,8886	34	-76,661	2,89602	62	-76,66613	2,88418
7	-76,66144	2,88932	35	-76,66118	2,89603	63	-76,6662	2,88398
8	-76,66121	2,89043	36	-76,66135	2,89607	64	-76,66562	2,88373
9	-76,66099	2,89069	37	-76,6615	2,89606	65	-76,66552	2,88368
10	-76,66083	2,89095	38	-76,66353	2,89582	66	-76,66529	2,88361
11	-76,6607	2,89146	39	-76,66393	2,89561	67	-76,66522	2,88328
12	-76,66038	2,89179	40	-76,66461	2,89541	68	-76,6652	2,88326
13	-76,65974	2,89222	41	-76,66467	2,89542	69	-76,6644	2,88292
14	-76,66007	2,89248	42	-76,66526	2,89543	70	-76,66319	2,88266
15	-76,66037	2,89275	43	-76,66575	2,89537	71	-76,66279	2,88134

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

16	-76,66064	2,89289	44	-76,66601	2,89523	72	-76,66275	2,88082
17	-76,66068	2,89298	45	-76,6667	2,89525	73	-76,66234	2,88083
18	-76,66069	2,89312	46	-76,66669	2,89467	74	-76,66196	2,88074
19	-76,66057	2,89349	47	-76,66644	2,89444	75	-76,66157	2,88072
20	-76,66017	2,89407	48	-76,66651	2,89408	76	-76,66123	2,8821
21	-76,65977	2,89494	49	-76,66632	2,8934	77	-76,66052	2,88355
22	-76,65949	2,89524	50	-76,66652	2,89281	78	-76,66093	2,88386
23	-76,65898	2,89576	51	-76,66665	2,89234	79	-76,66106	2,88414
24	-76,65858	2,8961	52	-76,66697	2,8921	80	-76,66088	2,88461
25	-76,65855	2,89618	53	-76,66678	2,8916	81	-76,66091	2,88488
26	-76,65865	2,89633	54	-76,66678	2,89122	82	-76,6612	2,88507
27	-76,6587	2,89634	55	-76,66721	2,89044			
28	-76,65879	2,89626	56	-76,66682	2,88953			

ARTÍCULO SEGUNDO.– Efecto de la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, el derecho a explorar y explotar solo podrá ser otorgado de forma exclusiva a el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento la Toma, a través de un Contrato de Concesión Especial para comunidades negras, de que trata la sección quinta del Decreto 1396 de 2023 o aquellas que la modifiquen o adicionen y en relación a los minerales que se enmarquen en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 70 de 1993.

PARÁGRAFO 1. - La presente Resolución no otorga derechos para adelantar actividades mineras de exploración, construcción y montaje y/o explotación minera dentro de la zona minera delimitada.

PARÁGRAFO 2.- La presente delimitación de Zona Minera de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se realiza sin perjuicio de los títulos mineros vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez, departamento del Cauca, en los términos señalados por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente decisión a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial y en la Página web de la entidad www.anm.gov.co., de conformidad a lo consagrado en el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, incorporar en el Sistema Integral de Gestión Minera, en la capa de *Zonas Mineras Étnicas*, la presente Zona Minera de comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, conforme a la especial protección que les asiste a estos territorios étnicos y de conformidad con la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Zona Minera descrita en el artículo primero de esta Resolución, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto

Por medio de la cual se establece y delimita la Zona Minera de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento La Toma, ubicado en el municipio de Suarez en el departamento del Cauca

Administrativo, de conformidad con el Numeral 7 del artículo 2.2.5.11.2.2. del Decreto 1396 de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. - Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Suarez, en el departamento Cauca, para el debido conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CAMILA RAMOS DIAZ

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Ketty Carolina Del Río, Edison Fernando Vargas

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz

Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales